



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

Encarnación, 10 de agosto de 2010.-
RESOLUCIÓN CSU N° 048/2010.-

VISTA:

La Sesión de fecha 10 de agosto de 2010 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Itapúa; y-----

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se ha incluido como punto de Orden del Día “Correspondencias” en donde se ha dado tratamiento a la Nota presentada por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, por medio de la Nota de referencia, se presenta propuestas de modificación de la Resolución C.S.U. N° 19/2003 “Que aprueba el Reglamento General, Título V: Del Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias, los Académicos y Estudiantes de la Universidad Nacional de Itapúa”, en cuando al ámbito de aplicación de las sanciones establecidas en el mencionado Reglamento.-----

Que, luego del estudio y análisis de la propuesta presentada, los Miembros del Consejo Superior Universitario resuelven incorporar disposiciones legales en el Reglamento General, a los efectos de su modificación pertinente.-----

Que, dictar el Reglamento General de la Universidad, es atribución del Consejo Superior Universitario, conforme lo instruyen los términos del artículo 14, inciso “j” del Estatuto de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

POR TANTO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

- 1) MODIFICAR** la Resolución C.S.U. N° 019/2003 que aprueba el Título V del Reglamento General referente al Régimen Disciplinario de las Autoridades Universitarias, los Académicos y Estudiantes de la Universidad Nacional de Itapúa, en los términos del anexo que forma parte de la presente Resolución.-----
- 2) COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Abog. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector y Presidente del C.S.U.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU N° 048/2010

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DISPOCIONES GENERALES

Art. 1) Las Autoridades Universitarias, los Académicos y los Estudiantes, quedan sometidos al régimen disciplinario establecido en el Estatuto de la U.N.I., los Reglamentos de Unidades Académicas y este reglamento.

Art. 2) El Rector, Vicerrector, Decanos, Vice Decanos, Directores de Departamentos, Jefes de Áreas y Académicos, serán responsables del mantenimiento del orden, la disciplina, la ética profesional y las buenas costumbres dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 3) Son faltas disciplinarias las que contravengan disposiciones del Estatuto de la U.N.I. y los reglamentos.

Art. 4) Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodean al hecho.

Art. 5) Constituyen faltas disciplinarias de los Académicos:

- a) Asistencia tardía al trabajo, cuando exceda 15 minutos de la hora de su horario correspondiente, en forma reiterativa;
- b) Ausencias injustificadas que no excedan tres días de clases seguidas o cinco alternadas;
- c) Abandono del cargo. Se considerará abandono cuando las ausencias injustificadas excedan tres días de clases seguidas o cinco alternadas, dentro del término de sesenta días contados a partir de la primera ausencia;
- d) Incumplimiento de sus funciones;
- e) Falta de respeto verbal y/o escrito, agresión física y/o injurias a compañeros, académicos, autoridades de la Universidad y/o cualquier persona vinculada con la Institución;
- f) Aceptación de empleos o comisiones incompatibles con el cargo;
- g) Menoscabo e insubordinación a la jerarquía superior;
- h) Ejercer presión sobre la conducta política partidaria de subordinados o alumnos;
- i) Adoptar resoluciones colectivas contra disposiciones de las autoridades competentes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU N° 048/2010

- j) Hacer uso de los locales situados en el predio de la Universidad para fines que no sean compatibles con los de la Universidad;
- k) Dirigir o promover tumultos o formar parte de ellos, dentro del recinto de la Universidad o fuera de ella cuando constituya un evento externo con participación de la Universidad;
- l) Realizar actividad político-partidaria en la Universidad;
- m) Cometer plagios y/o fraudes en trabajos de investigación, proyectos, tesis, monografías, materiales didácticos de apoyo y otros; y
- n) Cualquier otro comportamiento en el local de la Universidad o en público que lesionen la imagen de la Institución o cuando sus actuaciones atenten contra los intereses, fines o propósitos de la misma.

Art. 6) Constituyen faltas disciplinarias de los Estudiantes:

- a) Acto de público desorden que afecte el normal desarrollo de la labor universitaria;
- b) Falta de respeto verbal y/o escrito, agresión física y/o injurias a compañeros, académicos, autoridades de la Universidad y/o cualquier persona vinculada con la Institución;
- c) Menoscabo e insubordinación a la jerarquía superior;
- d) Adaptar resoluciones colectivas contra disposiciones de las autoridades competentes;
- e) Hacer uso de los locales situados en el predio de la Universidad para fines que no sean los del cumplimiento de sus funciones específicas;
- f) Dirigir o promover tumultos o formar parte de ellos, dentro del recinto de la Universidad o fuera de ella cuando constituya un evento externo con participación de la Universidad y más aún cuando estos desordenes constituyan injurias u ofensas a las autoridades universitarias y académicas.
- g) Realizar actividad político-partidaria en la Universidad;
- h) Causar daños materiales en perjuicio del patrimonio de la Universidad. Las Unidades Académicas arbitrarán las medidas para hacer efectiva la responsabilidad civil;
- i) Incumplimiento de normas reglamentarias;
- j) Cometer plagios y/o fraudes en trabajos o pruebas de evaluación; y cualquier otro comportamiento en el local de la Universidad o en público que lesionen la imagen de la Institución o cuando sus actuaciones atenten contra los intereses, fines o propósitos de la misma.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Art. 7) Corresponde al Consejo Superior Universitario, aplicar las sanciones que a continuación se señalan por causas justificadas debidamente comprobadas y en orden de prelación de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Suspensión de sus miembros;
- b) Separación de sus propios miembros;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU N° 048/2010

- c) Destitución de los Profesores y/o Investigadores Titulares, Adjuntos y Asistentes.

Art. 8) Corresponde al Rector:

- a) Amonestación verbal a los académicos y estudiantes;
- b) Apercibimiento por escrito a los académicos y estudiantes.

Art. 9) Corresponde a los Consejos Directivos en iguales condiciones que el artículo 7, aplicar las sanciones que a continuación se enumeran:

- a) Suspensión a sus propios miembros;
- b) Declarar cesante a sus propios miembros;
- c) Cancelar la matrícula de los estudiantes;
- d) Destitución de los Profesores Visitantes, Encargados de Cátedras, Auxiliares de la Enseñanza y Contratados.

Art. 10) Corresponde a los Decanos:

- a) Amonestación verbal a los académicos y estudiantes;
- b) Apercibimiento por escrito a los académicos y estudiantes;
- c) Suspensión a los académicos y estudiantes, la cual podrá ser aplicada hasta el término de 30 días.

Art. 11) Cuando la suspensión mencionada en el artículo 10, inciso c) del presente Reglamento sea impuesta a los estudiantes, se aplicará por única vez durante su carrera y en caso de reincidencia, se cancelará su matrícula.

Art. 12) La suspensión acordada a los estudiantes con la debida exposición de motivos, conllevará la cancelación de becas, exoneración de aranceles u otros beneficios establecidos por la UNI, además serán mencionadas en las constancias de estudios que sean solicitados por los interesados.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS RECURSOS

Art. 13) De las sanciones establecidas en este reglamento solamente se aplicarán sin previo sumario: la Amonestación verbal, el Apercibimiento por escrito a los académicos y estudiantes y suspensión a los académicos y estudiantes. Las demás se aplicarán previo sumario instruido en cada caso por las autoridades respectivas o por las personas o Comisión Especial debidamente designadas por ellas y con sujeción a las normas siguientes:

- a) Iniciación del sumario de oficio o por denuncia de parte;
- b) Intervención del acusado para ejercitar su defensa;
- c) Acumulación de las pruebas legales del cargo o descargo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
Consejo Superior Universitario

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU N° 048/2010

- d) Resolución fundada que se pronuncie sobre la comprobación de los hechos investigados, la culpabilidad o inocencia del encausado y, en su caso, la sanción correspondiente, quedando la aplicación de la pena a cargo de la autoridad que ordenó la instrucción del sumario, quien deberá implementarlo en el plazo de cinco días.

Art. 14) El sumario a que se refiere el artículo anterior quedará terminado dentro de los treinta días de su iniciación, periodo que podrá prorrogarse por otro igual siempre que mediare causas justificadas. La resolución definitiva será dictada dentro de los diez días siguientes a la terminación del sumario. Las excepciones y los incidentes presentados durante el proceso sumarial, serán resueltos al momento de dictarse la resolución definitiva.

Art. 15) Para la instrucción del sumario se aplicará supletoriamente el trámite previsto en el Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía.

Art. 16) Contra la resolución condenatoria dictada en primera instancia por el Consejo Superior Universitario, podrá deducirse por una sola vez el recurso de revisión cuando se presenten nuevas pruebas de descargo.

Dicho recurso se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificada la resolución personalmente o por cédula, en escrito fundamentado con el que se acompañarán las nuevas pruebas de descargo que fueren pertinentes.

El Consejo Superior Universitario se pronunciará sin más substanciación, salvo lo que creyere procedente por vía de mejor proveer. La resolución será dictada con carácter definitivo dentro de los seis días hábiles de hallarse la causa en estado.

Art. 17) Contra la resolución del Consejo Directivo se podrá interponer el recurso de reconsideración, Si el mismo fuere denegado podrá interponerse la apelación en subsidio, recurso que se tramitará en la forma prescripta en el artículo anterior para el recurso de revisión, siendo opcional la presentación de nuevas pruebas de descargo.